

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250327247512653607
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007231D	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: 08.Servicio de SERVICIOS SOCIALES	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 09/08/2024	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por	

INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA, SOBRE LA NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)» PARA CUMPLIR LOS FINES INSTITUCIONALES DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

Se emite este informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la necesidad de celebrar el contrato de “Servicio de Gestión del Centro de Acogida de Torrelavega (Hogar del Transeúnte)” para el cumplimiento de los fines institucionales propios de esta Administración pública.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Los artículos 25.2, e) y 26.1,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establecen que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social. Por otro lado, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, en su artículo 70, epígrafes g) e i), dispone que corresponde a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales, la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social, y, más específicamente, la prevención de situaciones de desprotección y el desarrollo de recursos de apoyo familiar cuando se aprecien situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia.

Según el artículo 15 de la citada Ley de derechos y servicios sociales, las actuaciones de los servicios sociales de atención primaria se articularán a través de varios programas, entre ellos el programa de atención a la infancia y familia, que tendrá como objetivo la intervención con personas menores de edad y sus familias cuando éstos se encuentren en situaciones de riesgo de desprotección o desprotección moderada para asegurar su normal desarrollo. Dicho programa se incorporó a la Guía del Ayuntamiento de Torrelavega de programas de los servicios sociales de atención primaria, aprobada por resolución de la Alcaldía, número 1232/2011, de 30 de marzo, como programa número de 4, que prevé, entre sus actuaciones básicas, la detección de situaciones de desprotección infantil, la intervención individual o familiar, actuaciones de prevención secundaria dirigidas a grupos específicos de niños, niñas o adolescentes, o los centros de día para la infancia y la adolescencia.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250327247512653607
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007231D	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: 08.Servicio de SERVICIOS SOCIALES	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 09/08/2024	

Por cuanto antecede resulta acreditada la obligación que tiene el Ayuntamiento de llevar a cabo actividades, en la medida de sus posibilidades, que conduzcan a la prestación de los servicios que tengan por objeto la atención a la infancia, como es el propósito último del Centro Juvenil del barrio de La Inmobiliaria.

En consecuencia, **se estima suficientemente acreditada la necesidad de celebrar el contrato** de prestación de servicios denominado «Centro Juvenil del barrio de La Inmobiliaria. Ayuntamiento de Torrelavega. (Cantabria)», con el que esta Administración pública puede cumplir con los fines institucionales que le son propios.

OBJETO DEL CONTRATO

El diseño y ejecución de las actuaciones municipales para proporcionar a personas menores en situaciones de riesgo de desprotección y desprotección moderada, un entorno seguro y enriquecedor, junto con una adecuada atención a sus necesidades básicas.

Se considera población de referencia o diana, las personas menores con edades comprendidas entre 6 y 18 años, en situaciones de riesgo de desprotección y desprotección moderada, para las que, como resultado de la previa evaluación que se lleve a cabo al efecto, resulte conveniente la utilización del Centro juvenil municipal del barrio de La Inmobiliaria.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116, 4, f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la insuficiencia de medios propios para la realización por esta Administración pública de las prestaciones que son objeto del contrato denominado «Centro Juvenil del barrio de La Inmobiliaria. Ayuntamiento de Torrelavega. (Cantabria)».

Según los datos recabados para la emisión de este informe, en la plantilla municipal no hay suficientes plazas de personal con el perfil que se requiere para atender los requerimientos que precisará la ejecución de los servicios que se prestarán en el Centro Juvenil del barrio de La Inmobiliaria, conforme se describen en el pliego de prescripciones técnicas. Según la cláusula quinta del referido pliego, los perfiles profesionales que se requieren para la ejecución del contrato son los siguientes:

a) Un Diplomado/a o Graduado/a en Educación Social, con formación y experiencia acreditada en materia de Educación Social de dos (2) años como mínimo y una jornada de cuarenta (40) horas semanales. Entre las funciones de este personal, sin perjuicio de las demás que le pueda encomendar la empresa adjudicataria, se incluyen las de actuar como coordinador de todas las prestaciones y actividades del Centro juvenil, el diseño de programas, la programación y organización, la relación con las familias de las personas usuarias, y la de informar a la Concejalía delegada o a la persona que se designe, en la forma y el horario que establezca, de todas las cuestiones relacionadas con la prestación de los servicios objeto de este contrato.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250327247512653607
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007231D	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: 08.Servicio de SERVICIOS SOCIALES	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 09/08/2024	

b) Un Técnico superior en Integración Social, con formación y experiencia acreditada en materia de Educación Social de dos (2) años como mínimo, y una jornada de cuarenta (40) horas semanales. Entre las funciones de este personal, sin perjuicio de las demás que le pueda encomendar la empresa adjudicataria, se incluyen las de llevar a cabo las actividades ordinarias del Centro juvenil, la atención a las personas usuarias, la relación con las familias de las personas usuarias según las indicaciones de coordinación, o la de potenciar el estudio entre las personas usuarias.

c) Un Técnico superior en Integración Social, con formación y experiencia acreditada en materia de Educación Social de dos (2) años como mínimo, y una jornada de veinte (20) horas semanales. Entre las funciones de este personal, sin perjuicio de las demás que le pueda encomendar la empresa adjudicataria, se incluyen las de llevar a cabo las actividades ordinarias del Centro juvenil, la atención a las personas usuarias, la relación con las familias de las personas usuarias según las indicaciones de coordinación, o la de potenciar el estudio entre las personas usuarias.

Las diferentes actividades que el pliego de prescripciones técnicas incluye en sus cláusulas, se vienen realizando hasta la fecha mediante un contrato de prestación de servicios, al tratarse de tareas

especializadas que requieren una organización propia.

En el marco de la propuesta de incoación del procedimiento de licitación formulada por la Concejala delegada de Bienestar Social, que entre otras cuestiones expresa la voluntad de continuar prestando el servicio al que se refiere este informe mediante un contrato administrativo, se puede afirmar que el **Ayuntamiento de Torrelavega carece de medios propios suficientes y adecuados** para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato de servicios que se denomina «Centro Juvenil del barrio de La Inmobiliaria. Ayuntamiento de Torrelavega. (Cantabria)», siendo preciso, con tal propósito, llevar a cabo la contratación de una empresa o entidad especializada, con recursos adecuados y suficientes para cumplir con dichas determinaciones.

VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta la duración inicial del contrato de dos años y las dos posibles prórrogas previstas, es de **82500 € euros anuales (ochenta y dos mil quinientos)** euros por dos años, IVA no incluido.

El valor estimado ha sido calculado sumando el coste del contrato, el de las eventuales prórrogas (dos anualidades adicionales) tomando como referencia el convenio con la entidad que prestaba este servicio hasta la fecha.

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Justificación de la clasificación que se exija a los participantes. Epígrafe b) del artículo 116.4 de la Ley de contratos del sector público.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250327247512653607
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007231D	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: 08.Servicio de SERVICIOS SOCIALES	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 09/08/2024	

El artículo 46 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, según la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, establece que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, estableciendo el anuncio de licitación y los pliegos los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en el artículo 67 del citado Reglamento como en términos de subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

El presente contrato se encuadra en la categoría 25 (servicios sociales y de salud) del anexo II de la Ley de contratos del sector público, descrita como «Servicios sociales y de salud», siendo su código según el CPV el 85320000-8, descrito como «Servicios sociales».

El artículo 37 del Reglamento general de la Ley de contratos relaciona los diferentes grupos y subgrupos de clasificación en los contratos de servicios, entre los cuales no existe ninguno bajo

cuyo epígrafe pueda subsumirse la figura de este contrato, ni siquiera en el grupo N, de servicios

calificados o en el U de servicios generales, de modo que, como dice la Junta consultiva de contratación en su informe 33/2010, de 24 de noviembre, las normas de desarrollo de la Ley de

contratos no contemplan supuesto alguno que permita otorgar a ninguna empresa la clasificación

para este contrato concreto.

Justificación de los criterios de solvencia. Epígrafe c) del artículo 116.4 de la Ley de contratos del sector público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o

jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

El artículo 74 establece que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación; siendo sustituido este requisito por el de la clasificación, cuando sea exigible conforme a lo dispuesto

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250327247512653607
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007231D	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: 08.Servicio de SERVICIOS SOCIALES	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 09/08/2024	

en esa Ley. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Según el artículo 76, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de

servicios, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Dispone el artículo 86, que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley.

En el presente expediente, los criterios que se proponen, tanto los de solvencia técnica como los de solvencia económica y financiera (informe-propuesta sobre el pliego de cláusulas administrativas incorporado al expediente), cumplen las siguientes condiciones: figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares, son criterios determinados, están relacionados con el objeto y el importe del contrato, se encuentran entre los enumerados en la Ley de contratos del sector público, no son irrazonables o inadecuados para acreditar la solvencia (resoluciones del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, números 32/2011, de 16 de febrero, y 271/2012, de 30 de noviembre), y su aplicación no producirá efectos de carácter discriminatorio, sin que tenga tal consideración el solo hecho de que no todos los licitadores puedan acreditar la solvencia que se exige (informe de la Junta consultiva de contratación administrativa 51/2005, de 19 de diciembre, y resoluciones del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, números 16/2012, de 13 de enero, y 212/2013, de 5 de junio).

Justificación de los criterios que se proponen para adjudicar el contrato. Epígrafe c) del artículo 116.4 de la Ley de contratos del sector público.

Conforme a los artículos 131.1 y 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la adjudicación de los contratos se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. El apartado 3 del artículo 142, establece que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de, entre otros, los siguientes contratos:

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250327247512653607
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007231D	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: 08.Servicio de SERVICIOS SOCIALES	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 09/08/2024	

• En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables

entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de

servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la disposición adicional cuadragésima

octava de la Ley, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor

determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

Según el artículo 146.2 (aplicación de los criterios de adjudicación), cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Pues bien, en este expediente se utiliza además del precio, otro factor determinante de la adjudicación como es la elaboración de una memoria en la que expondrán su propuesta de ejecución del contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas. La memoria incluirá

2.- La memoria, cuya presentación lleva implícito el compromiso del licitador de cumplir los pliegos en todas sus especificaciones, incluirá como mínimo los apartados que se relacionan en la cláusula de este pliego referida a los mecanismos y sistemas de prestación y coordinación del servicio, y otro referido a la propuesta de gestión organizativa y de personal. El criterio cuantificable mediante juicios de valor se puntúa con un máximo de cuarenta (40,00) puntos, que se distribuyen de modo que la valoración sea objetiva en función de la calificación que se otorgue a la misma; garantizando el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación, que implica que todos los licitadores conocerán los criterios y las reglas que se utilizarán al efecto y que se aplicarán a todos por igual.

En cuanto al criterio cuantificable mediante fórmulas, al que se le da preponderancia conforme exige el artículo 146.2 cuando se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación (60,00 puntos frente a los 40,00 de los juicios de valor), significar que el precio del contrato es acorde con la realidad del mercado (se toma como referencia el contrato anterior y el convenio colectivo de aplicación), y que la oferta más ventajosa económicamente se determinará en este caso utilizando una fórmula en la que al precio más bajo se le otorgará mayor puntuación (60,00 de los 60,00 puntos), que a otros más altos, siempre que no se entienda desproporcionado con las prestaciones a realizar.

Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato. Epígrafe c) del artículo 116.4 de la Ley de contratos del sector público.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250327247512653607
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007231D	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: 08.Servicio de SERVICIOS SOCIALES	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 09/08/2024	

El artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece que como parte de los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán las consideraciones sociales, laborales y ambientales que se establezcan como condiciones especiales de ejecución, siendo en todo caso obligatorio, según el artículo 202, el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se relacionan en este último precepto.

Para el presente contrato, se consideran de aplicación las siguientes condiciones especiales de ejecución, que aparecen en el informe-propuesta para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- Medidas para prevenir la siniestralidad laboral.
- Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la ejecución del contrato, mediante el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Justificación del valor estimado del contrato. Epígrafe d) del artículo 116.4 de la Ley de contratos del sector público.

El artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece que para calcular el valor estimado de los contratos deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de

los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio

industrial; exigiendo el artículo 116.4, d) su justificación con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales.

En este contrato el valor estimado se ha calculado de acuerdo con las prestaciones que son objeto del mismo, considerando como precio de mercado el que se había fijado en la licitación anterior para esta prestación, ajustado al nuevo contenido del pliego de prescripciones técnicas, así como el convenio colectivo aplicable. El presupuesto base anual se ha fijado en **82.500,00** euros/año, IVA no incluido, siendo el valor estimado, teniendo en cuenta la duración inicial de dos años y las dos posibles prórrogas previstas, de **330.000,00** euros, IVA no incluido.

Se considera que el valor estimado es el adecuado para la licitación del contrato, teniendo en cuenta, por un lado, que la empresa debe adscribir al mismo, como mínimo y con los porcentajes de jornada indicados, un Diplomado/a o Graduado/a en Educación Social, con formación y experiencia acreditada en materia de Educación Social de dos (2) años como mínimo; y dos Técnicos superiores en Integración Social, con formación y experiencia acreditada en materia de Educación Social de dos (2) años como mínimo.

Justificación sobre la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato. Epígrafe g) del

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250327247512653607
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007231D	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: 08.Servicio de SERVICIOS SOCIALES	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 09/08/2024	

artículo 116.4 de la Ley de contratos del sector público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se consideran como motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, descritas con detalle en las cláusulas

del pliego de prescripciones técnicas, no tienen suficiente sustantividad propia, no siendo por ello

aconsejable su ejecución de manera separada. Todas las prestaciones van dirigidas en última instancia a la atención a las personas migrantes para su integración social.

b) Por otro lado, las prestaciones objeto del contrato, ejecutadas de forma separada, sufrirían menoscabo o detrimento, estimando que son imprescindibles de manera conjunta. Las prestaciones que se relacionan en el pliego de prescripciones, se entienden en su conjunto como

un todo.

c) Con la división en lotes se perdería la coordinación y el control de la ejecución global de las prestaciones descritas en las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas, siendo previsible una pérdida de las economías de escala y de la eficiencia en la correcta ejecución del contrato debido a la naturaleza de su objeto.

d) Finalmente, con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumple con los requisitos de

procedimiento y publicidad y con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

CRTERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la valoración de las ofertas que se presenten se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio con arreglo a criterios económicos y cualitativos, todos ellos directamente vinculados con el objeto del contrato, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, serán condición especial de ejecución del contrato de carácter social las siguientes:

- a) El Contratista debe garantizar la seguridad y protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que, en su caso, participen de la ejecución del mismo. Esta es una obligación esencial.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 15250327247512653607
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2024/00007231D	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: 08.Servicio de SERVICIOS SOCIALES	
Emisor: RRS	
Fecha Emisión: 09/08/2024	

- b) El contratista está obligado, además, a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.
- c) El contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá el carácter de esencial a los efectos constituir causa de resolución del contrato prevista en el artículo 211 f) de la LCSP.

En definitiva, tomando en consideración la propuesta de incoación del procedimiento de licitación formulada por el Concejal delegado de Bienestar Social, Vivienda y Cooperación al Desarrollo, que expresa la voluntad de dicha Concejalía de prestar el servicio denominado «Centro Juvenil del Barrio de La Inmobiliaria, Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria)» mediante un contrato administrativo de prestación de servicios; se puede afirmar que el Ayuntamiento de Torrelavega carece de medios propios para la ejecución de las prestaciones que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, para lo que se requiere una empresa especializada con recursos adecuados y suficientes para cumplir con tales determinaciones en procedimiento ajustado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Es todo cuando se considera procedente informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar.

En Torrelavega, a la fecha de la firma electrónica
El Jefe de Servicio de los Servicios Sociales, Igualdad, Mayores e Infancia.